

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BLAS ENRIQUE DIAZ PATRON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUJIRA
RADICACION No.:	44001-31-05-001-2013-00019-01

Correspondería resolver lo atinente a la admisión del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2013, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, en el proceso ordinario laboral promovido por el señor BLAS ENRIQUE DIAZ PATRÓN contra COLPENSIONES, sino fuera porque existen motivos para devolver el expediente al juzgado de origen.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, al cual correspondió el trámite de primera instancia, a través de fallo del 6 de septiembre de 2013, condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante los incrementos pensionales por persona a cargo hasta tanto subsistan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento, desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de agosto de 2013 en cuantía de \$19.561.073 debidamente actualizada a la fecha del pago efectivo, y costas.

A continuación de la sentencia del proceso ordinario ya reseñado, el funcionario judicial de la época, dio trámite al proceso ejecutivo, el cual terminó el 10 de septiembre de 2014, como consta a folio 113 del expediente; no obstante, el 18 de octubre de 2016 la parte actora solicitó el pago de los incrementos pensionales por persona a cargo dejados de cancelar con posterioridad a la finalización de la ejecución a cargo de la entidad demandada, es decir, solicita la reliquidación del crédito, pues aún no ha sido incluido en nómina; pese a que no se surtió el grado jurisdiccional de consulta de la providencia cuya ejecución se perseguía, siendo esta la proferida dentro del proceso ordinario laboral adelantado previamente, resultando ineludible al ser COLPENSIONES una entidad descentralizada de la cual es garante la Nación, omisión que impediría la ejecutoria de la sentencia referida.

En esas circunstancias, es claro para este despacho, que con la decisión proferida en el proceso ordinario se tramitó ejecución para obtener el pago de sus acreencias laborales por parte de la entidad demandada, proceso respecto del cual la juez de primera instancia debe pronunciarse, previo a la admisión del grado jurisdiccional de consulta, pues su decisión de enviar el expediente a esta Corporación se origina debido a la reactivación del proceso ejecutivo por la solicitud de reliquidación del crédito que presenta el abogado de la parte activa, por no haber sido incluida en nómina, solicitud sobre la cual tampoco hizo pronunciamiento alguno.

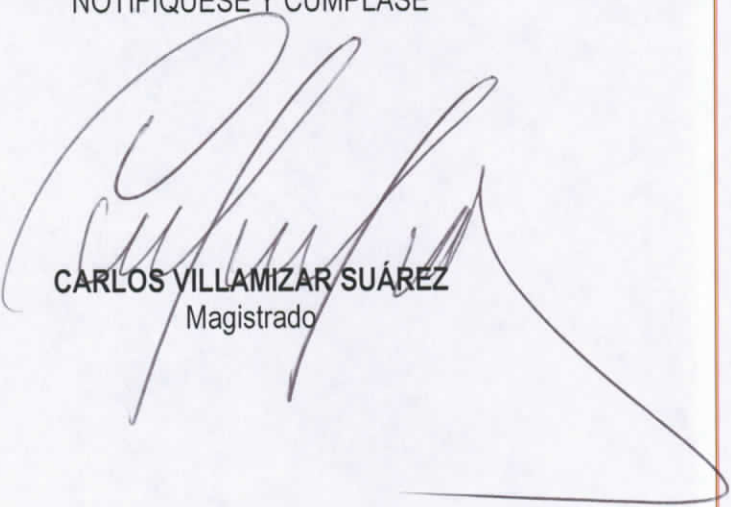
En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, por ser el competente para el pronunciamiento, sobre el desenlace que habrá de correr la ejecución posterior de la sentencia a consultarse.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, para que se pronuncie acerca de los efectos en el proceso ejecutivo adelantado con posterioridad a la sentencia proferida en proceso ordinario laboral remitido a este Tribunal para surtir el grado jurisdiccional de consulta, al haber sido adversa la decisión a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado